

PLIEGO DE CARGOS

1. Tener instalada y en funcionamiento el día 20 de junio de 1995, en el Salón Recreativo Burgos, sito en Plaza de San Sebastián, 6, Alhaurín de la Torre (Málaga), la máquina recreativa y de azar de tipo «A» que a continuación se detalla, careciendo del preceptivo boletín de instalación, para el citado establecimiento

Modelo Ingevideo, serie A-2855, guía de circulación 818892-W, Autorización de Explotación MA-A/9479, tiene diligenciado boletín de instalación para el establecimiento denominado Salón Recreativo Villalva, sito en Sor Teresa Prat, 14, Málaga, desde el 9 de noviembre de 1990.

Presunta infracción a los artículos 25.4 de la Ley 2/86, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la C.A.A., y artículo 38, en relación con el 40 del vigente Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la C.A.A., aprobado por Decreto 181/87, de 29 de julio; tipificada como falta grave en el art. 46.1 del citado texto, y artículo 29.1 de la Ley 2/86, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de esta Comunidad Autónoma; pudiendo ser sancionado conforme dispone el art. 48.1 del Decreto 181/87, y art. 31.1 de la Ley 2/86.

2. Igualmente se encuentra instalada y en funcionamiento la máquina Tipo A siguiente, la cual estaba siendo explotada con la guía de circulación caducada, al no haber procedido a su renovación en los términos del artículo 23.5 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar:

Modelo Ingevideo, serie A-1918, guía de circulación 732322-G, permiso de explotación MA-A/8836.

Presunta infracción a los artículos 25.4 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la C.A.A. y artículo 23.2, en relación con el 23.5 del vigente Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la C.A.A., aprobado por Decreto 181/87, de 29 de julio; tipificada como falta grave en el art. 46.1 del citado texto, y artículo 29.1 de la Ley 2/86, de 19 de abril, del Juego y Apuestas, de esta Comunidad Autónoma; pudiendo ser sancionado conforme dispone el art. 48.1 del Decreto 181/87, y art. 31.1 de la Ley 2/86.

La autoridad competente para imponer la sanción es el Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación de Málaga, de conformidad con el artículo 51.1.a) del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 55.2 del R.M.R.A., el sujeto a expediente, podrá formular los descargos que a su derecho convengan, con la proposición y aportación de las pruebas que estime oportunas en su defensa, en el plazo de diez días hábiles, a contar a partir del siguiente al de aquél en que se practique la notificación del presente Pliego de Cargos. Málaga, 28 de junio de 1995. El Instructor del Expediente. Fdo.: Rocío Lourdes Pérez.

Málaga, 27 de junio de 1995.- El Delegado, Luciano Alonso Alonso.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Málaga, notificando providencia de incoación y pliego de cargos del expediente sancionador que se cita. (MA-188/95/M).

Ante las devoluciones efectuadas por la Oficina Postal, de las notificaciones de los actos consistentes en Providencia de Incoación y Pliego de Cargos producido en el expediente sancionador MA-188/95/M, incoado por esta Delegación por presunta infracción a la normativa sobre el Juego y Espectáculos Públicos.

Esta Delegación de Gobernación ha resuelto de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 58 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Admi-

nistrativo Común, su publicación en el BOJA, a los efectos de notificación.

Providencia de incoación de expediente sancionador.

«Vista la denuncia formulada por la Inspección de Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, según Acta de fecha 20 de junio de 1995, en el establecimiento denominado Salón Recreativo Topatá, sito en c/ Almendros, 22, de Alhaurín de la Torre y, examinada la documentación e información reservada, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II, Título V, del Decreto 181/1987, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía; y apreciándose supuestas infracciones a la normativa reseñada:

Esta Delegación de Gobernación acuerda, con esta fecha, la incoación del expediente sancionador de referencia, a la E.O. Manuel Martín Becerra, con NIF 74.790.935 e inscrita en el registro correspondiente con el núm. EJA000842, en virtud de lo establecido en el art. 54 del Reglamento antes citado, y de conformidad con lo preceptuado en el Título VIII de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la C.A.A., por remisión expresa contenida en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Igualmente se acuerda la designación de D/ña Rocío Lourdes Pérez Martín Inspector/a de Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, como Instructor para tramitar el expediente. Málaga, 27 de junio de 1995. El Delegado de Gobernación. Fdo.: Luciano Alonso Alonso».

Incoado con fecha 27 de junio de 1995, mediante Providencia del Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación de la Junta de Andalucía en Málaga, expediente sancionador a la E.O. Manuel Martín Becerra, con NIF 74.790.935, e inscrita en el registro correspondiente con el núm. EJA000842, por supuestas infracciones al Decreto 181/87, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y practicadas las informaciones oportunas y procedentes, al amparo del procedimiento sancionador establecido en el Título VIII de la Ley 2/86, de 19 de abril, Ley del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y Capítulo II del citado Reglamento, se formula el siguiente:

PLIEGO DE CARGOS

Tener instalada y en funcionamiento el día 20 de junio de 1995, en el Salón Rtvo. Topatá, sito en c/ Almendros, 22, Alhaurín de la Torre (Málaga), las máquinas recreativas y de azar de tipo «A».

Modelo Vífico Game, serie 91-0614, guía de circulación 911497-P, Autorización de Explotación MA-A/010297 careciendo del preceptivo Boletín de Instalación autorizado para el citado establecimiento, al tener autorizada su explotación para el establecimiento denominado Salón Recreativo Mateo, sito en c/ La Feria, 20, Coín, Málaga, desde el 7 de noviembre de 1991.

Modelo Vídeo Val II, serie 92-0284, Autorización de Explotación MA-A/010761, careciendo del preceptivo boletín de instalación, teniendo diligenciado boletín para el establecimiento denominado Salón Recreativo Virgen de las Flores, sito en c/ Ministerio de la Vivienda 9, Málaga, desde el 30 de septiembre de 1992.

Presunta infracción a los artículos 25.4 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la C.A.A.,

y artículo 38, en relación con el 40 del vigente Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la C.A.A., aprobado por Decreto 181/87, de 29 de julio; tipificada como falta grave en el art. 46.1 del citado texto, y artículo 29.1 de la Ley 2/86, de 19 de abril, del Juego y Apuestas, de esta Comunidad Autónoma; pudiendo ser sancionado conforme dispone el art. 48.1 del Decreto 181/87, y art. 31.1 de la Ley 2/86.

La autoridad competente para imponer la sanción es el Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación de Málaga, de conformidad con el artículo 51.1.a) del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 55.2 del R.M.R.A., el sujeto a expediente, podrá formular los descargos que a su derecho convengan, con la proposición y aportación de las pruebas que estime oportunas en su defensa, en el plazo de diez días hábiles, a contar a partir del siguiente al de aquél en que se practique la notificación del presente Pliego de Cargos. Málaga, 28 de junio de 1995. El Instructor del Expediente. Fdo.: Rocío Lourdes Pérez Martín.

Málaga, 27 de junio de 1995.- El Delegado, Luciano Alonso Alonso.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Málaga, por el que se pone en general conocimiento la petición de devolución de fianza efectuada por la entidad Samiñán, S.L.

La entidad Samiñán, S.L., entidad titular de la sala de bingo, sita en Plaza Juan Macías de San Pedro de Alcántara ha solicitado de esta Delegación la devolución de la fianza constituida, con fecha 14 de diciembre de 1994, según lo preceptuado en el artículo 12 del Reglamento del Juego del Bingo, para responder de modo específico a las responsabilidades derivadas de la actividad de juego y, prioritariamente a las sanciones en que eventualmente hubiera podido incurrir.

Todo ello por haber desaparecido la causa que motivó su constitución, al haber depositado nueva fianza con fecha 18 de enero de 1996.

Lo que se hace público para que aquellas personas o entidades que se crean con derecho al cobro de sus créditos con cargo a dicha fianza, que asciende a la cantidad de cuatro millones de pesetas, puedan pedir el embargo de la misma o efectuar reclamaciones ante esta Delegación, en el plazo de quince días, desde la publicación del presente anuncio en el BOJA.

Málaga, 15 de febrero de 1996.- El Delegado, Luciano Alonso Alonso.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Málaga, notificando Resolución dictada sobre el expediente sancionador que se cita. (MA-333/95/EP).

Ante las devoluciones efectuadas por la Oficina Postal, de las notificaciones de los actos consistentes en la Resolución producida en los expedientes sancionadores incoados por esta Delegación por presuntas infracciones a la normativa sobre el Juego y Espectáculos Públicos.

Esta Delegación de Gobernación ha resuelto de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 58 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, su publicación en el BOJA a los efectos de notificación.

Examinado el expediente sancionador MA-333/95/EP, seguido a don Francisco Javier Fernández Romero, con

DNI 09.359.703, y domicilio a efectos de notificaciones en Punta Doncella, Bungalow 11, de Estepona y

Resultando. Que con fecha 2 de junio de 1995, fue dictada Providencia de Incoación de Expediente sancionador por el Procedimiento Simplificado, con arreglo a lo preceptuado en el Capítulo V del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, en cumplimiento de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; siendo imposible la práctica de la notificación.

Resultando. Que ha quedado suficientemente probado que el día 30 de abril de 1995, el establecimiento denominado Bar Bronx, sito en el Puerto Deportivo de Estepona, Málaga y del que es usted titular, se encontraba abierto al público siendo las 5,30 horas, infringiéndose el horario legal de cierre de establecimientos públicos.

Resultando. Que en la tramitación del expediente se han observado todas las prescripciones legales, en especial el procedimiento sancionador del Capítulo V del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, y Capítulo IV de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Considerando. Que el artículo 8.1 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora establece que, iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver aquél con la imposición de la sanción que proceda; y ello ocurre en los casos en que o bien se reconoce tal responsabilidad expresamente, o bien tácitamente al no presentar alegaciones o hacerlo fuera del plazo legalmente previsto para ello.

Considerando. Que según el artículo 8 del Decreto 29/1986, de 19 de febrero, de Desconcentración de Funciones a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Gobernación, compete a los Delegados de Gobernación, las sanciones por infracciones leves y graves cometidas en el ámbito territorial de su competencia.

Considerando. Que los hechos denunciados y probados no pueden ser imputados al denunciado toda vez que ha quedado demostrado la caducidad en el expediente; así: El Decreto 133/1993, de 7 de septiembre (BOJA del 21 de octubre), por el que se dictan normas relativas a los procedimientos administrativos de aplicación en el ámbito de la Consejería de Gobernación, establece en el apartado 2.º de su artículo único que «cuando se trate de procedimientos relacionados con el Anexo II de este Decreto iniciados de oficio y no susceptibles de producir efectos favorables para el interesado, se entenderán caducados a solicitud de aquél o de oficio, en el plazo de treinta días desde el vencimiento del plazo establecido para resolver...».

Vistos los preceptos citados, así como la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía; vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; en lo que es de aplicación el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, en particular el artículo 20 sobre la Resolución; y demás normas legales de general y pertinente aplicación,

ESTA DELEGACION DE GOBERNACION RESUELVE

Primero. Que por la Delegación de Gobernación de la Junta de Andalucía en Málaga, se proceda al sobreseimiento del expediente sancionador seguido a don Francisco Javier Fernández Romero, con N.I.F. 9.359.703, y domicilio a efectos de notificaciones en Punta Doncella,